



Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. limitada
27 de octubre de 2011
Español
Original: inglés

Cuarto período de sesiones

Marrakech (Marruecos), 24 a 28 de octubre de 2011

Tema 5 del programa

Recuperación de activos

República Islámica del Irán*: proyecto de resolución revisado

Cooperación internacional en materia de recuperación de activos

La Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,

Teniendo presente que la restitución de activos es uno de los principales objetivos y un principio fundamental de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción¹ y que los Estados Parte en la Convención están obligados a prestarse la más amplia cooperación a ese respecto,

Recordando su resolución 1/4, en la que decidió establecer el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos, y sus resoluciones 2/3 y 3/3, en las que decidió que el Grupo de trabajo prosiguiera su labor,

Acogiendo con beneplácito las conclusiones y recomendaciones del Grupo de trabajo, y tomando conocimiento con interés del documento de antecedentes preparado por la Secretaría sobre los progresos realizados en la aplicación de esas recomendaciones,

Decidida a dar efecto a las obligaciones que se establecen en el capítulo V de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción a fin de prevenir, detectar e impedir con mayor eficacia la transferencia internacional del producto del delito y a fortalecer la cooperación internacional en lo referente a la recuperación de activos,

Preocupada por las dificultades, sobre todo de orden práctico, que afrontan tanto los Estados requeridos como los requirentes para la recuperación de activos, teniendo en cuenta la importancia particular de la restitución de los activos robados

* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que integran el Grupo de los 77 y China.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2349, núm. 42146.



para el desarrollo sostenible y la estabilidad, y observando las dificultades para brindar información por la que se establezca un vínculo entre el producto de la corrupción en el Estado requerido y el delito cometido en el Estado requirente, que en muchos casos puede ser difícil de probar,

Alentando a los Estados parte requeridos a responder a las solicitudes de asistencia con arreglo a lo dispuesto en el artículo 46 en ausencia de doble incriminación,

Observando los esfuerzos realizados por todos los Estados parte para localizar, embargar con miras a su eventual decomiso y recuperar sus activos robados, en particular los Estados parte del Oriente Medio y el Norte de África, tomando en consideración las novedades registradas en esos Estados en la lucha contra la corrupción, y los esfuerzos y la buena disposición de la comunidad internacional para ayudarlos a recuperar esos activos con el fin de mantener la estabilidad y el desarrollo sostenible,

Reconociendo que los Estados parte siguen encontrando problemas para recuperar los activos debido a las diferencias entre los ordenamientos jurídicos, la complejidad de las investigaciones y los procesamientos plurijurisdiccionales, el desconocimiento de los procedimientos de asistencia judicial recíproca de otros Estados y las dificultades para determinar las corrientes del producto de la corrupción, y observando los problemas particulares que plantea la recuperación del producto de la corrupción cuando están implicadas personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes así como sus familiares o estrechos colaboradores,

Reconociendo la importancia fundamental de garantizar la independencia y eficacia de las autoridades encargadas de las investigaciones y procesos relacionados con delitos de corrupción así como de recuperar el producto de esos delitos por diferentes medios, tales como establecer el marco jurídico necesario y asignar los recursos necesarios,

Preocupada por el hecho de que algunas personas acusadas de delitos de corrupción han conseguido escapar a la justicia, eludiendo así las consecuencias legales de sus actos, y han logrado ocultar sus activos,

Exhortando a todos los Estados parte, en su condición de Estados requirentes o requeridos, a que se comprometan políticamente a actuar de consuno para recuperar el producto de la corrupción,

1. *Renueva* el compromiso de todos los Estados parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción² de adoptar medidas nacionales eficaces y cooperar efectivamente en el plano internacional para dar pleno efecto al capítulo V de la Convención y contribuir eficazmente a la recuperación del producto de la corrupción;

2. *Insta* a los Estados parte que aún no lo hayan hecho a que designen a una autoridad central y, cuando proceda, enlaces;

² *Ibid.*

3. *Insta* a los Estados parte a que adopten un enfoque dinámico en cuanto a la cooperación internacional para la recuperación de activos haciendo uso pleno de los mecanismos previstos en el capítulo V de la Convención, incluso formulando solicitudes de asistencia, divulgando espontáneamente a otros Estados parte información relativa al producto de delitos y considerando la posibilidad de solicitar notificaciones, de conformidad con el artículo 52, párrafo 2 b) de la Convención y, cuando proceda, que apliquen medidas para permitir el reconocimiento de decisiones judiciales de decomiso sin que medie condena;

4. *Alienta* a los Estados requirentes a que garanticen que se hayan iniciado y sustanciado procedimientos nacionales de investigación adecuados a los efectos de presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca y alienta en este contexto a los Estados requeridos a proporcionar, cuando proceda, información sobre los marcos y procedimientos jurídicos al Estados requirente;

5. *Exhorta* a los Estados parte a que consideren de manera particular y oportuna la atención de solicitudes internacionales de asistencia judicial recíproca, en particular las relacionadas con los Estados interesados de la región del Oriente Medio y Norte de África, y otros Estados requirentes que requieran la adopción de medidas urgentes y a que se aseguren de que las autoridades competentes de los Estados requeridos dispongan de recursos suficientes para atender a dichas solicitudes, teniendo en cuenta la importancia especial de la restitución de activos para el desarrollo sostenible y la estabilidad;

6. *Exhorta también* a los Estados parte a que se brinden la máxima cooperación y asistencia posibles en la identificación de los activos robados y los productos de la corrupción, así como en la extradición de las personas acusadas de los delitos determinantes, en consonancia con las disposiciones de la Convención;

6 bis. *Alienta* a los Estados parte a que recopilen y proporcionen información de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Convención, y a que adopten otras medidas que ayuden a establecer la vinculación entre los activos y los delitos establecidos en la Convención;

7. *Insta* a los Estados parte a que velen por que en los procedimientos de cooperación internacional se prevea la incautación y la inmovilización de activos durante un tiempo suficiente para conservarlos en su totalidad hasta la conclusión de procesos en otro Estado, y a que permitan o amplíen la cooperación para la ejecución de sentencias extranjeras, incluso mediante la sensibilización de las autoridades judiciales;

8. *Alienta* a los Estados parte a que eliminen los obstáculos que impidan la recuperación de activos incluso, entre otras cosas, simplificando sus procedimientos legales y previniendo el uso abusivo de estos;

9. *Alienta también* a los Estados parte a que eliminen otros obstáculos que impiden la recuperación de activos, velando por que las instituciones financieras y, cuando proceda, servicios y profesiones específicos de índole no financiera, adopten y apliquen normas eficaces para garantizar que esas entidades no se estén utilizando para ocultar activos robados. Esas medidas pueden incluir requisitos de diligencia debida con la clientela, la identificación e investigación a fondo de los activos pertenecientes a personas que desempeñan o han desempeñado funciones públicas prominentes así como sus familiares o estrechos colaboradores y la reunión y el

suministro de información sobre los propietarios efectivos, y la garantía, de conformidad con la Convención y el derecho interno, y mediante la aplicación de medidas reglamentarias severas, de que esos requisitos se cumplan adecuadamente.

10. *Insta* a que se estudien y analicen, entre otras cosas, los resultados de las medidas de recuperación de activos y, según proceda, la manera en que las presunciones jurídicas, las medidas de traspaso de la carga de la prueba y el examen de los marcos de enriquecimiento ilícito podrían facilitar la recuperación del producto de la corrupción;

11. *Insta también* a los Estados parte y a los Estados signatarios de la Convención a que fortalezcan la capacidad de los legisladores, los funcionarios de los órganos de represión, los jueces y los fiscales para ocuparse de las cuestiones relativas a la recuperación de activos, incluso en los ámbitos de la asistencia judicial recíproca, el decomiso, el decomiso penal y, según corresponda, el decomiso sin que medie una condena, de conformidad con el derecho interno y la Convención, y a que den la más alta consideración a la prestación de asistencia técnica en esas esferas, a solicitud de los interesados;

12. *Alienta* a que prosiga la formulación de iniciativas destinadas a prestar asistencia en los casos de recuperación de activos a petición de los Estados parte, como las de la Organización Internacional de Policía Criminal e instituciones regionales similares;

13. *Alienta* a los Estados parte a que utilicen y promuevan conductos de comunicación oficiosos, en particular antes de formular solicitudes oficiales de asistencia judicial recíproca, mediante, entre otras cosas, la designación de funcionarios o instituciones, según proceda, con conocimientos técnicos especializados en cooperación internacional en el ámbito de la recuperación de activos para que presten asistencia a sus homólogos en cuanto al cumplimiento efectivo de los requisitos de asistencia judicial recíproca oficial;

14. *Decide* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos continúe su labor de asesoramiento y asistencia a la Conferencia en el cumplimiento de su mandato relativo a la restitución del producto de la corrupción, y que celebre por lo menos dos reuniones antes del quinto período de sesiones de la Conferencia, en el marco de los recursos existentes;

15. *Solicita* al Grupo de trabajo que prepare el programa para el plan de trabajo plurianual que se ejecutará hasta 2015;

15 bis. *Decide* que en el futuro las reuniones del Grupo de trabajo se rijan por un plan de trabajo plurianual para el período que resta hasta 2015, año en que comenzará el segundo ciclo del Mecanismo de examen de la aplicación;

16. *Decide también* que el Grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta sobre recuperación de activos siga examinando la cuestión del establecimiento de una red mundial de coordinadores de la recuperación de activos de la Convención de las Naciones contra la Corrupción, integrada por profesionales, sin que se dupliquen las redes existentes, para facilitar una cooperación más eficaz y, en particular, la asistencia judicial recíproca, en casos relacionados con la recuperación de activos;

17. *Pide* a la Secretaría que, en el marco de los recursos existentes, preste asistencia al Grupo de trabajo en el desempeño de sus funciones, incluso mediante la prestación de servicios de interpretación en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.
